

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 16 de Julio de 1884.

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Negociado 2.º—Sanidad.

«El Director General de Beneficencia y Sanidad á los Gobernadores de todas las provincias; Delegados del Gobierno en Cartagena, Linares, Figueras, Mahon, Gran Canaria, Manresa, Tortosa y Reus; Alcalde de Jeréz de la Frontera y Comandantes generales de Ceuta y Algeciras.—Doce de la noche del 16 de Julio de 1884.—No hay novedad en la salud pública de la Península. Los dos enfermos que, procedentes de Marsella, se hallan en el lazareto de Mahon, están aliviados de la enfermedad colérica. La tripulación y pasajeros del falucho «María,» en el que vinieron á Mahon los enfermos citados, continúan sin novedad. Las noticias recibidas hoy de Francia son las siguientes: en Marsella han fallecido del cólera, desde las ocho de la noche de ayer hasta la misma hora de hoy, 53 personas; de estas 44 en la ciudad, 8 en el hospital Pharo y una en los arrabales. En

Tolon han fallecido, durante el mismo tiempo, y de la propia enfermedad 31 personas. El Vicecónsul de Nimes telegrafía que fué atacado del cólera repentinamente el obrero Aubert, hallándose en paseo y que su situación en el hospital, á donde fué conducido, es desesperable; en Cette hay salud buena. El Cónsul de España en París telegrafía á esta Dirección, á las 4 y 30 de la tarde, lo siguiente: Los dos casos de cólera que dicen los periódicos ha habido en esta capital, en el hospital Tenon, son del esporádico y están en vias de curacion.»

Lo que se publica en el *Boletín oficial* para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Valladolid 17 de Julio de 1884.

—El Gobernador, Agustin R. Santamaría.

NUM. 944.

Subsecretaría del Ministerio de la Gobernacion.

ESTABLECIMIENTOS PENALES.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia con fecha 19 del actual dice á este Ministerio lo siguiente:

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido espedir con esta fecha el decreto siguiente: visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Dámaso Gallego y Calvo, pidiendo indulto de la pena de dos años de suspension del cargo de Secretario de Ayuntamiento y ciento cincuenta pesetas de multa, que la Audiencia de Valladolid le impuso en causa por delito de desobediencia y denegacion de auxilio á la Autoridad: Considerando que al delinquir el re-

currente, creyó que cumplia con un deber: Teniendo presente lo dispuesto en la Ley provisional de diez y ocho de Junio de mil ochocientos setenta que reguló el ejercicio de la gracia de indulto: Tomando en consideracion el informe favorable de la Sala Sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en indultar á Dámaso Gallego y Calvo, del resto de la pena de suspension del cargo de Secretario de Ayuntamiento que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

De Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1884.—El Subsecretario, Alberto Bon.

Gaceta del 10 de Julio de 1884.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Direccion general de la Caja y Recluta para los Ejércitos de Ultramar.

NEGOCIADO DE CONVERSION.

Relacion nominal de los individuos del Ejército de Cuba de quienes se han recibido en este centro sus ajustes rectificandos y definitivos; y en virtud de lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben presentar los interesados en esta Direccion con instancia los documentos que justifiquen su derecho al crédito

que les resulta, sino hubieran solicitado la conversion en títulos de la Deuda; pero los que ya la tuviesen reclamada anteriormente, sólo remitirán de oficio, por conducto de la Autoridad local, los abonarés y documentos justificativos que señalan dichas instrucciones.

Regimiento de caballería de milicias de Guines.

Cabo primero Ramón Guerri Vinajas; crédito 68 pesos 2 centavos.

Idem vicente Devis Ruiz; crédito 30'08.

Regimiento de caballería de milicias de San Antonio.

Trompeta Francisco Martín Sánchez; crédito 18 pesos 48 centavos.

Sargento primero D. Eugenio Díaz Palacios; crédito 289'98.

Idem Apolonio Ribera Rubio; crédito 107'08.

Idem segundo Raimundo Gómez Prádes; crédito 45'88.

Cabo primero Ricardo Jiménez Sánchez; crédito 176'25.

Idem Bráulio González Gambóia; crédito 36'15.

Idem Francisco Buendía García; crédito 205'63.

Idem Manuel Velasco Herrera; crédito 106'59.

Idem Vicente Bairón Urey; crédito 152'43.

Trompeta Juan Ruiz Rozas; crédito 185'39.

Idem Hipólito García Barragán; crédito 162'06.

Idem Jorge Prieto Santeras; crédito 152'66.

Idem Pascual Pín Cruz; crédito 31'79.

Madrid 8 de Julio de 1884.—El Brigadier Secretario, Miguel Tuero.



GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Negociado 1.º — Construcciones civiles.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 17 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, he dispuesto se publique á continuación la relacion que con fecha 9 del actual ha remitido á este Gobierno el Alcalde de esta Capital, de los interesados en las expropiaciones que han de llevarse á efecto para la apertura de la calle destinada á poner en comunicacion directa la plazuela del Campillo de San Andrés con la estacion del Ferro-carril; con el fin de que las personas comprendidas en la misma puedan exponer cuanto les ocurra contra la necesidad de la ocupacion que se intenta, en el improrrogable término de quince dias, presentando sus reclamaciones en la Secretaría del Ayuntamiento de esta Capital.

Valladolid 15 de Julio de 1884.—Agustin R. Santamaría.

RELACION nominal de los interesados en las expropiaciones necesarias para la apertura de la calle destinada á poner en comunicacion directa el Campillo de San Andrés con la Estacion, segun el replanteo.

NOMBRE DEL INTERESADO.	SITUACION DE LA FINCA.	CLASE Y DIMENSION DE LA EXPROPIACION.
D.ª Catalina Perez.	Atarazana.—Campillo, 6.	Parcial 297,00 mts.
D. Felipe Rodriguez.	Abadía.—Idem, 4.	Idem 378,20 mts.
Herederos de D. Miguel Valderas.	Esquina á la calle del Perú.	Idem 251,88 mts.
D. Pedro Diaz y D. Luciano Lopez.	Perú, 3.	Idem 103,50 mts.
D. Juan Navarro.	Idem, 5.	Idem 99,50 mts.
D. Juan Navarro.	Idem, 7.	Idem 35,00 mts.
D. Federico Resino.	Idem, 9.	Idem 51,68 mts.
Religiosas del convento de Jesús y María.	Acera de Recoletos.—Huerta núm. 2.	Idem 1.232,50 mts.
Religiosas del Corpus Christi.	Idem.	Idem 4.079,10 mts.
Sres. Semprum y Compañía.	Calle nueva sin nombre.	Idem 239,00 mts.
D. Gregorio Cerdeño.	Callejon de los Toros	Idem 27,00 mts.

Valladolid 8 de Julio de 1884.—El Arquitecto municipal, José Benedicto y Lombia.—V.º B.º El Alcalde, E. M. Chapado.

Núm. 935.

DELEGACIÓN DE HACIENDA
EN LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

En la *Gaceta de Madrid* número 193, correspondiente al día 11 del corriente, publica la Direccion general de Rentas Estancadas, el pliego de condiciones siguiente:

«ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 15.000 millares de cigarros habanos elaborados en la Isla de Cuba para suministro de la Península é islas Baleares.

1.ª La Hacienda pública contrata la adquisicion de 15.000 millares de cigarros elaborados en la Isla de Cuba, los cuales serán de las bitolas, clases y marcas de fábrica que á continuación se expresan:

DENOMINACION DE LAS BITOLAS.	MARCAS DE FÁBRICA.				TOTAL, millares
	1.ª clase. Millares.	2.ª clase. Millares.	3.ª clase. Millares.	4.ª clase. Millares.	
Imperiales, flor fina.	500	325	.	.	825
Cazadores, calidad id. id.	500	325	.	.	825
Regalia imperial, id. id.	600	425	.	.	1025
Idem británica, id. id.	600	425	.	.	1025
Idem Reina Victoria, id. idem.	500	375	300	.	1175
Idem Reina, id. id.	500	400	300	.	1200
Media regalia, id. id.	600	400	400	.	1400
Media regalia, flor.	500	400	300	.	1200
Conchas regalia, flor fina.	600	400	400	.	1400
Trabucos id. id.	500	375	400	.	1275
Brevas, id. id.	600	425	400	.	1425
Brevas, flor.	600	425	400	.	1425
Damas, flor fina.	200	150	50	.	400
Entreactos, id. id.	200	150	50	.	400
TOTALES.	7000	5000	3000	.	15000

2.ª Se entenderán marcas de primera, segunda y tercera clase para los efectos de este contrato las de las fábricas de la Habana que á continuación se detallan.

Fábricas de primera clase.

Cabañas y Carvajal.

Aguila de Oro.

Partagas.

La Intimidad.

La Española.

Upmann.

La Excepcion.

Enry Clay.

Pedro Murias.

La Flor de Cuba.

A. de Villar y Villar.

Fábricas de segunda clase.

Ramon Allones.

La Real.

La Majagua.

L. Carvajal.

Higlo Life.

La Carolina.

Cruz de Mata.

Fábricas de tercera clase.

La Gloria.

La Guerrabella.

La Huelvana.

La Miel.

La Oportuna.

Flor de Fumar.

3.ª Los 15.000 millares de cigarros que el contratista presente deberán estar confeccionados en todas sus clases con capa y tripa de hoja habana Vuelta Abajo, sano, ardedor, fresco, fino, aromático, de buena calidad y de perfecta y esmerada elaboracion, y reunir además de estas circuns-

tancias la de hallarse conformes con los tipos muestras respectivas, las cuales estarán de manifiesto en la Direccion general de Rentas Estancadas desde la publicacion de este pliego para que puedan examinarlas los que deseen tomar parte en la subasta.

El contratista podrá hacer el surtido de todas ó de cualesquiera de las fábricas anteriormente expresadas; pero como no en todas ellas se elabora la totalidad de clases de bitolas que comprende el abastecimiento, deberá tener presente que de cada una de dichas fábricas solo se le recibirán las clases de cigarros cuyas marcas esten representadas por las citadas muestras.

Las bitolas de imperiales, cazadores y regalías, deberán estar envasadas en cajitas de cedro de 50 cigarros, y las restantes en cajitas de 100 cigarros, unas y otras adornadas con todo esmero á uso y costumbre de las referidas fábricas; pero en ningun caso se presentarán los cigarros en paquetes envueltos y cerrados con papel de estaño y con fajas y viñetas, sino al descubierto, con objeto de facilitar su reconocimiento.

4.ª El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con el 6 por 100 del importe total del suministro á los tipos de adjudicacion. La cantidad que represente deberá constituir la el contratista en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho dias siguientes á la fecha en que se le comunique la adjudicacion definitiva en metálico, ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto, con arreglo á lo mandado en Real decreto de 29 de Agosto de 1876, publicado en la *Gaceta* de 1.º de Setiembre del propio año, y demás disposiciones vigentes; entendiéndose que el depósito para licitar no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como depósito necesario al efecto.

La expresada fianza no podrá devolverse al contratista hasta despues de terminado y liquidado el abastecimiento y que se declare que no le resulta ningun género de responsabilidad por las entregas ni por las incidencias á que de lugar la ejecucion del servicio, ó cuando rescindiendo el contrato recaiga igual declaracion.

5.^a En el plazo de 15 días, contados también desde que se le comunique la adjudicación definitiva del servicio, otorgará el contratista la correspondiente escritura pública, cuyos gastos, los de sus cuatro copias, así como todos los que se originen con tal motivo, y el de los anuncios de la subasta publicados en la *Gaceta de Madrid* y en la de la Habana, serán de cuenta del mismo contratista, quien deberá presentar en la Dirección general de Rentas Estancadas el justificante del pago de los referidos anuncios en el acto de entregar las copias de la escritura de fianza.

Si en los plazos de ocho y quince días que respectivamente se señalan no constituye el rematante la fianza definitiva, ó deja de otorgar la escritura, perderá la cantidad que depositó para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio; produciendo esta declaración los efectos que se expresan en el artículo 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

6.^a El licitador á cuyo favor se hubiese hecho la adjudicación provisional no podrá ceder el servicio sino en el acto mismo de la subasta, haciéndose constar dicha circunstancia en el acta notarial de la misma, ó después que haya otorgado la correspondiente escritura y constituido la fianza definitiva en garantía del contrato.

En uno y otro caso será requisito indispensable que el cesionario reúna las condiciones exigidas en este pliego á los licitadores, y que haga constar de una manera solemne su aceptación.

Aprobada que sea la cesión por quien corresponda, así como la escritura pública que con tal motivo habrá de otorgarse, quedará el cedente relevado de responsabilidad para con la Hacienda.

7.^a Será obligación del contratista satisfacer en la isla de Cuba los derechos de exportación establecidos en la época de la celebración de la subasta, aun cuando su cobro y exacción estuviese fijada para una época posterior. Pero si desde la adjudicación del servicio, tenga ésta el carácter de provisional ó definitiva, y durante su ejecución sufriesen aumento ó disminución dichos derechos, se hará por la Hacienda al contratista la bonificación correspondiente de la diferencia en

el primer caso, y por el interesado á la Hacienda en el segundo.

Los gastos de carga, transporte, descarga definitiva, localización en la Fábrica de Madrid, donde han de presentarse los tabacos, y cuantos se originen de cualquier clase y naturaleza que sean hasta después de practicado su reconocimiento y almacenaje en dicho establecimiento, serán de cuenta del contratista, quien así mismo vendrá obligado á satisfacer á la Hacienda el impuesto que corresponda como subsidio industrial por el importe de las entregas que realice.

8.^a El contratista deberá presentar en la Dirección general de Rentas Estancadas con el aviso de cada remesa, además del certificado de la Aduana de origen, una nota detallada de las bitolas, clases y fábricas de que procedan los cigarros que la constituyan, justificada con los vendis de los fabricantes y visada por la Autoridad correspondiente de la isla de Cuba.

9.^a A cada una de las partidas que por cuenta de las consignaciones presente el contratista en la fábrica de Madrid, deberá acompañar en una caja ó cajas diez cigarros por lo menos de cada una de las bitolas, clases y marcas de fábrica que constituyan la remesa perfectamente iguales á ellas.

10. Los 15.000 millares que se contratan se entregarán en la fábrica de tabacos de Madrid en las épocas y proporciones siguientes:

	Millares.
PRIMERA CONSIGNACION.	
En el mes de Noviembre de 1884.	800
En id. Enero de 1885.	700
En id. Marzo id.	800
En id. Mayo id.	700
	3000
SEGUNDA CONSIGNACION.	
En el mes de Julio de 1885.	1000
En id. Setiembre id.	1000
En id. Noviembre id.	1000
En id. Enero 1886.	1000
En id. Marzo id.	1000
En id. Mayo id.	1000
	6000
TERCERA CONSIGNACION.	
En el mes de Julio de 1886.	1000
En id. Setiembre id.	1000
En id. Noviembre id.	1000
En id. Enero 1887.	1000
En id. Marzo id.	1000
En id. Mayo id.	1000
	6000
TOTAL.	15000

La Dirección general de Rentas designará al contratista, con dos meses de anticipación por lo menos, las bitolas y clases que deba

constituir cada una de las expresadas entregas. El contratista podrá anticiparlas, pero en este caso no tendrá derecho al abono de su importe hasta el vencimiento de los plazos respectivos.

11. Presentada una partida de cigarros en la Fábrica de Tabacos de Madrid y las muestras correspondientes, así como los documentos de su referencia en la Dirección general de Rentas, dicho centro dispondrá se proceda á la práctica de su reconocimiento. Esta operación tendrá lugar ante la Junta, compuesta:

1.^o Del Delegado de Hacienda de la provincia.

2.^o Del Administrador Jefe, Contador, Inspector facultivo y los de labores y del Notario de la Fábrica de Tabacos.

3.^o Del funcionario, funcionarios ó particulares que la Dirección general de Rentas estime conveniente designar.

Y 4.^o Del contratista ó su representante.

El Administrador Jefe de la Fábrica de Tabacos dará aviso, con 24 horas de anticipación cuando menos, al Delegado de Hacienda de la provincia del día y hora en que deba practicarse cada reconocimiento á fin de que se sirva concurrir al mismo, que se verificará á la hora designada, haya ó no concurrido á presidirle el citado Delegado de Hacienda.

Asimismo, y con igual anticipación, avisará también al contratista el día y hora del reconocimiento en la forma prevenida para las notificaciones administrativas en el art. 29 del reglamento de procedimiento administrativo de 31 de Diciembre último y en el caso de que no concurra por sí ni por su representante, se entenderá que renuncia el derecho que se le concede para presenciar el acto.

El Administrador Jefe y los Inspectores facultativos y de labores, como periciales, practicarán el reconocimiento, siendo responsables de su resultado.

El Contador incurrirá también en la misma responsabilidad si no protesta en el acto de cualquier defecto que á su juicio contengan los cigarros y deja de dar cuenta de ello á la Dirección general de Rentas Estancadas.

El funcionario ó funcionarios, así como los particulares que la Dirección general de Rentas designe, concurrirán á estos actos con voz y voto.

12. Los reconocimientos se practicarán en la forma siguiente:

Se abrirán todas las cajas de pino, y con vista de la factura á que la entrega se refiera, presentada por el contratista, se separarán las cajitas de cedro por bitolas, clases y fábricas. Seguidamente de cada bitola, clase y fábrica se elegirán por los individuos que constituyan la Junta una cajita de cada 10.

Los cigarros contenidos en dichas cajitas serán objeto de un detenido examen, procediéndose á su comparación con los tipos muestras que convenientemente precintadas estarán de manifiesto, deshaciendo algunos de los tabacos presentados para inspeccionar su elaboración y la clase y calidad de tripa que contengan, y probando otros para poder apreciar la calidad y fuerza del tabaco á fin de que su clasificación responda con verdadera exactitud á la clase y condiciones de las labores; debiéndose reponer en las cajitas al reenvasarlos de nuevo los cigarros inutilizados con los de las muestras que haya presentado el contratista.

Si el resultado de este examen lo considera bastante la Junta, emitirá su dictámen con la mayor extensión, declarando admitidos los tabacos que procedan, por contener absolutamente todas las condiciones y requisitos estipulados, y desechando los que carezan de cualquiera de ellos ó contengan algún defecto, haciéndose mención en el acta de cuantas observaciones se estimen conducentes.

(Se continuará.)

Don Félix Ordás Rodríguez,
Juez de primera instancia de
Valoria la Buena y su partido.

Por el presente edicto se llama y emplaza á Matías Sardon Zan, cuyo paradero se ignora para que dentro del término de nueve días comparezca en dicho Juzgado á contestar la demanda interpuesta por D. Clemente Pelayo y Don Andrés Velasco en representación de sus respectivas mujeres Manuela y Petra Cuesta Coloma y D. Antonio Cuesta sobre tercera de dominio á una casa panera embargada al Matías para las resultas de un procedimiento criminal; bajo apercibimiento que sino compareciere le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Valoria la Buena á doce de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Félix Ordás Rodríguez.—P. S. M. Isidoro Meriel.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PLAZA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.^a decena del mes de Julio de 1884.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
1	1	2	3	1	»	1	4	»	»	»	»	»	»
2	3	2	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»
3	2	3	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»
4	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»
5	2	»	2	1	»	1	3	»	»	»	»	»	»
6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
7	3	5	8	1	»	1	9	»	»	»	»	»	»
8	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9	2	1	3	»	1	1	4	»	»	»	»	»	»
10	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»
TOTAL..	17	17	34	3	1	4	38	»	»	»	»	»	»

Valladolid 11 de Julio de 1884.—El Juez municipal, Castor San José Rodríguez.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PLAZA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 1.^a decena del mes de Julio de 1884, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	»	»	»	»	2	»	»	2	2
2	»	»	»	»	1	»	»	1	1
3	2	»	»	2	2	»	»	2	4
4	1	»	»	1	1	»	»	1	2
5	3	»	»	3	1	»	»	1	4
6	»	»	»	»	3	1	»	4	4
7	3	»	»	3	»	»	»	»	3
8	3	1	»	4	»	»	»	»	4
9	»	1	»	1	1	1	1	3	4
10	4	»	»	4	»	1	»	1	5
TOTAL.	16	2	»	18	11	3	1	15	33

Valladolid 11 de Julio de 1884.—El Juez Municipal, Castor San José Rodríguez.

Ayuntamiento constitucional de Renedo.

Terminado el padron del impuesto equivalente á los de sal de este distrito municipal para el año económico de 1884-85, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta corporacion municipal por término de cinco dias á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia para que los contribuyentes puedan examinarle y formular las quejas que procedan; en inteligencia de

que trascurrido dicho término serán desestimadas.

Renedo 14 de Julio de 1884.—El Alcalde, Sérgio Rodríguez.

Ayuntamiento constitucional de Villalar.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito, confeccionado para el año económico de 1884 á 85, se halla de manifiesto, por ocho dias, en la Secretaría de este Ayuntamien-

to, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes quienes, dentro del expresado plazo, podrán hacer las oportunas reclamaciones sobre los errores aritméticos, que pudieran haberse cometido, en la recordada confeccion de aquel.

Villalar á 14 de Julio de 1884.—El Alcalde, Miguel A. Félix de Vargas.

NÚM. 940.

Alcaldía constitucional de Benafarces.

Se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de este distrito municipal, con la dotacion anual de noventa pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal. Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Ayuntamiento, documentadas, en el término de ocho dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial*, pasados se proveerá.

Benafarces 15 de Julio de 1884.—El Alcalde, Vicente Perez.—P. S. M., Donato Marban, Secretario.

NUM. 943.

Ayuntamiento constitucional de La Cisterniga

Por defuncion del que la desempeñaba y en virtud de acuerdo del Ayuntamiento y asociados de esta villa, se anuncia vacante la plaza de médico-cirujano titular de la misma, con la dotacion anual de 500 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de veinte familias pobres.

Los aspirantes á dicha plaza, que ha de proveerse conforme al Reglamento de 24 de Octubre de 1873, presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de esta corporacion dentro del término de quince dias, contados desde el en que este anuncio aparezca en el *Boletín oficial* de la provincia.

La Cisterniga 14 de Julio de 1884.—El Alcalde, Pedro Gervás.—El Secretario, Joaquín Colina.

NÚM. 941.

Alcaldía constitucional de Pozaldez.

En el dia 12 del actual se es-

travió de esta poblacion un galgo de la pertenencia de D. Fructuoso de Rueda de esta vecindad y cuyas señas se anotan al pie.

La persona que le haya recogido dará aviso á esta Alcaldía y se le pagaran los gastos al pasar el dueño á recogerle.

Pozaldez Julio 15 de 1884.—El Alcalde Francisco Cantalapiedra.

Señas del Galgo.

Pelo blanco acanelado en el lomo, de cuatro años; en la parte interior de los muslos tiene rozaduras que le hicieron cardenales; responde por *Gamo*.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ANUNCIO.

La Comision interventora de acreedores de D. Antonio Ortiz Vega ha acordado satisfacer á los que están reconocidos en las Juntas generales celebradas al efecto un dividendo de cinco por ciento á cuenta de su créditos desde el dia 1.^o de Agosto próximo por el Depositario Pagador de deudas en su domicilio, calle de la Cruz del Val, número 9, desde las 4 á las 7 de la tarde previa presentacion del título de cada uno para cumplir lo dispuesto en casos semejantes por el artículo 1.133 del Código de Comercio, reservándose la parte que pudiera corresponder á los que á la publicacion de este anuncio tengan demanda pendiente contra la masa de bienes de dicho Ortiz Vega.

Los que sean cesionarios ó apoderados de los acreedores reconocidos acompañarán testimonio en forma de la cesion ó del poder, y los herederos el de su institucion si lo son por testamento, ó de la declaracion de tales si lo son abintestato, y en ambos casos el de la adjudicacion si siendo varios se hubiese adjudicado á alguno ó á algunos de ellos los créditos contra el Sr. Ortiz Vega.

Valladolid 15 de Julio de 1884.—El Depositario, Dámaso Márcos.

El dia 13 del actual á las once de la mañana, sacaron un burro y un carro por engaño, de la casa núm. 1, de la calle del Paraiso y de la propiedad de Nicanor Mulas, cuyas señas son las siguientes: el burro es pardo, con rayas negras y el carro está pintado de encarnado.

Se suplica á la persona que sepa su paradero, se sirva ponerlo en conocimiento de su dueño.

Imprenta del Hospicio provincial